



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20216660002553

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216660002553

Fecha: 23-04-2021

Código de Dependencia *666
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo
Cartagena de Indias D T H Y C

Señor:

INDETERMINADOS

10°10'52,94"W 75°44'54.11"

Predio Isla Marina

Archipiélago Nuestra señora del Rosario

Cartagena de Indias D.T y C

ASUNTO: Comunicación Auto N° 955 del 27 de diciembre del 2019, "por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Respetados señores

A través del presente me permito comunicarle que mediante Auto N° 955 del 27 de diciembre del 2019, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia ordena abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones", por presunta infracción a la normatividad ambiental vigente y reglamentaria de Parques Nacionales Naturales de Colombia

Lo anterior, de conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente;

Teniente de Navio **JHON BAIRON RESTREPO VALOYES**

Jefe del Área Protegida

PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó **VMEDINA**



El ambiente
es de todos

MinAmbiente



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

9 5 5 - 2 7 DIC 2019

“Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (en adelante PNN Corales del Rosario y de San Bernardo) mediante memorando No. 20196660005281 del 14 de diciembre de 2019 remite documentos a través de los cuales se relacionan los siguientes;

Hechos:

Formato Actividades De Prevención, Vigilancia y Control

Que el día 16 de septiembre de 2019, en las coordenadas geográficas N 10°10' 52,94" W 75° 44' 54,11", se encontró la construcción de infraestructura de protección costera, en el sector Archipiélago de Nuestra Señora Rosario.

Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental

"Durante actividades de prevención, vigilancia y control marino que se realizaba en el sector de Isla Grande en el sector de isla grande en el archipiélago de nuestra señora del rosario en coordenadas arribas descritas, el día 16 de septiembre de 2019 siendo las 2:10 Am, se evidencio la construcción de una infraestructura de protección costera en inmediaciones del predio "ISLA MARINA", noroccidente de isla grande".

La construcción se encuentra localizada paralela al litoral en forma de arco, con una longitud aproximada de 10,10 mts fabricada con costales plásticos de color blanco llenos de concreto en su interior y atravesados por varillas de hierro aproximadamente de media pulgada. El número de varillas que se contaron fueron de 17 y 46 costales aproximadamente en hileras de dos y tres sumergidos en el lecho marino.

Durante la vista no se encontró ningún responsable de la obra..."

Informe Técnico inicial No. 20196660005261

(...)

1. **Geo referenciación:** La estructura de protección en forma de arco se encuentra en las coordenadas 75°44'54,11" W – 10°10'52,94" N. (Ver Imagen No. 1).
2. **Identificación de la zona para determinar afectaciones sobre VOC del PNNCRSB:** La zona en donde se encontró el muro de protección en forma de arco corresponde a zona de litoral rocoso coralino fósil:
3. **Caracterización de la obra:** La construcción se encuentra localizada paralela al litoral en forma de arco, con una longitud aproximada de 0.10 mts fabricada con costales plásticos de color blanco llenos de concreto en su interior y atravesados por varillas de hierro de aproximadamente de media pulgada. El número de varillas que se contaron fueron de 17 y 46 costales aproximadamente en hileras de dos y tres sumergidos en el lecho marino.

De acuerdo con lo manifestado en la **CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA** y al correr la matriz anterior (**Tipo de Infracción Ambiental: Conductas evidenciadas – Identificación de acciones impactantes**, y con la información disponible se puede de concluir lo siguiente:

✓ Durante la inspección realizada el día 16 de septiembre de 2019 en el sector noroccidente de Isla Grande, en el Archipiélago de Rosario, en la zona litoral rocosa,

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

se evidenció la construcción de una estructura de protección en forma de arco construida con sacos plásticos, concreto y varilla.

✓ Con la construcción de la estructura de protección afecta el ecosistema litoral y a las especies de fauna y flora asociadas a los mismos, lo cual incluye varias especies de grupos taxonómicos diferentes, las que al momento de la inspección no fue posible identificar...

El ecosistema de litoral rocoso es importante principalmente porque provee bienes y servicios para la sociedad, tales como defensa costera, recreación, medicina tradicional y compuestos bioactivos. Además contribuye a generar sedimento para el medio marino y representa hábitat para muchas especies, incluyendo organismos coralinos en lo que concierne a zonas tropicales y subtropicales. Los litorales rocosos proveen desde tiempos ancestrales una amplia variedad de invertebrados y vertebrados colectados y consumidos por el hombre (Márquez-Calle, 1996; Díaz et al., 2000; Garateix et al., 2003; López-Victoria y Roza, 2006; Sink y Harris, 2007; Nuñez et al., 2006; Mora-Christancho et al., 2007; Ospina et al. 2007 en Inventar., 2016),

Entre las amenazas que atentan contra este ecosistema se encuentra la construcción de estructuras de protección , las que si bien beneficia a los pobladores, va en detrimento de las comunidades marinas que se desarrollan normalmente entre la roca coralina fósil, ya que los materiales pueden impedir su asentamiento, quedando disponible solo para un grupo limitado de especies de fauna y flora (Guichard y Bourget, 1998). En otros casos, las rocas fósiles son extraídas de otras zonas para convertirse en espolones o materiales de construcción para casas (Huertas, 2000 en Batista A.M., & C.M., Díaz 2011).

De acuerdo a lo encontrado durante el recorrido realizado el 16 de septiembre de 2019 en el noroccidente de Isla Grande, sector norte del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en la, en las coordenadas 75°44'54,11" W – 10°10'52,94" N se encontró un estructura de protección en forma de, lo cual para el área protegida implica:

1. Afectaciones a un ecosistema que por su importancia se constituye en un Valor Objeto de Conservación –VOC- del Área Protegida.
2. Se afecta a un sinnúmero de especies pertenecientes a diferentes grupos que encuentran en el Litoral Rocosu su hábitat, entre ellas:
 - ✓ 7 Phyla (Cnidaria, Porifera, Mollusca, Arthropoda, Echinodermata, Annelida y Chordata. El Phylum Mollusca es el que presenta un mayor número de especies, representando casi el 50% de las especies identificada.
 - ✓ 21 especies de moluscos de los cuales dos son bivalvos coloniales: *Brachiodontes exustus* e *Isognomon bicolor*; 16 especies de gastrópodos, cuyas especies más comunes pertenecen a la familias *Littorinidae* y *Muricidae*,
 - ✓ 2 especies de moluscos poliplacóforos, los quitones *Acanthopleura granulata* y *Quiton marmoratus*,
 - ✓ 20 especies de macroalgas distribuidas en 3 Phyla (*Chlorophyta*, *Rhodophyta* y *Ochrophyta*), siendo el Phylum *Chorophyta* el que presenta un mayor número de especies de macroalgas, representando casi el 50% de las especies identificadas.
 - ✓ Especies de equinodermos, entre ellas: *Echinometra lucunter*, *Diadema antillarum*.
3. Se afecta la provision de bienes y servicios para la sociedad tales como defensa costera, recreación, medicina tradicional y compuestos bioactivos.
4. Se afecta la generación de sedimento para el medio marino y el hábitat para muchas especies, incluyendo organismos coralinos

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

5. *Se afecta la provision de una amplia variedad de invertebrados y vertebrados colectados y consumidos por el hombre*

(...)"

Normas Presuntamente Infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 6 *"Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Inderena por razones de orden técnico o científico"*.

Numeral 8: *"Toda actividad que Parques Nacionales Naturales determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*.

Que la Resolución No. 1424 de 1996 *"Por la cual se ordena la suspensión de construcciones en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman, el Archipiélago de San Bernardo"* establece en su artículo primero la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que el artículo segundo de la resolución No. 1610 de 2005 señala *"El artículo 3° de la Resolución número 1424 de 1996 quedará así: Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la ley."*

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Diligencias:

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar periódicamente inspección ocular al terreno o espacio objeto de intervención y, elaborar el correspondiente informe de seguimiento con destino a la presente Indagación Preliminar.

Que con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva elaborar un oficio mediante el cual comunique a INDETERMINADOS de la apertura de la presente indagación preliminar y será fijado en el lugar de los hechos, para lo cual se deberá tomar fotografías de su fijación por quien delegue en campo.

Que con la finalidad de determinar si la conducta indagada es constitutiva de infracción ambiental, si se actuó al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad e identificar su presunto infractor, esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que el término de seis (6) meses indicado en el inciso anterior, empezará a contarse a partir de comunicado el presente acto administrativo.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación preliminar, esta Dirección dentro del término legal ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS para determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental, si se actuó al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Formato Actividades de Prevención, Vigilancia y Control.
2. Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio Ambiental.
3. Memorando No. 2019666001113B

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

4. Auto No. 020 del 30 de septiembre de 2019.
5. Comunicación No. 20196660003641 del 5 de octubre de 2019.
6. Pantallazo página web de la entidad.
7. Informe técnico inicial No. 20196660005261 del 14 de diciembre de 2019.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Ordenar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar periódicamente inspección ocular al terreno o espacio objeto de intervención y, elaborar el correspondiente informe de seguimiento con destino a la presente indagación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Ordenar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva elaborar oficio mediante el cual comunique a INDETERMINADOS de la apertura de la presente indagación preliminar y será fijado en el lugar de los hechos, para lo cual se deberá tomar fotografías de su fijación por quien delegue en campo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.

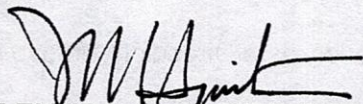
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 27 DIC 2019



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

EM Proyectó y revisó: Shirley Marzal Pasos.